



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03638-2013-PA/TC

LAMBAYEQUE

JHON ALEJANDRO MONTALVAN

ALARCON

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de marzo de 2014

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jhon Alejandro Montalván Alarcón contra la resolución expedida por la Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 137, su fecha 7 de mayo de 2013, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con escrito de fecha 19 de setiembre 2011, subsanado el 26 de setiembre de 2011, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitando que se deje sin efecto su despido arbitrario, así como también la conducta activa y omisiva consistente en impedir que prosiga sus actividades en las que se venía desempeñando, y que se le pague las remuneraciones dejadas de percibir, con los intereses legales respectivos, más los costos y costas del proceso, todo ello por haberse vulnerado su derecho constitucional al trabajo. Manifiesta que ingresó a laborar el 1 de junio de 2009 como obrero municipal del Área de Limpieza Pública mediante contratación verbal, cargo que ocupó hasta el 16 de julio de 2011, fecha en que fue despedido. Sostiene que su vínculo con la demandada se desarrolló sujeto a subordinación y prestando servicios personales y remunerados, hechos que han sido verificados el 22 de agosto de 2011 por la Autoridad Administrativa del Trabajo.
2. Que el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, con fecha 25 de enero 2012, declaró infundadas las excepciones deducidas, y con fecha 29 de agosto de 2012 declaró fundada la demanda, considerando que se ha acreditado con el acta de verificación de la autoridad de trabajo la relación laboral del demandante. La Sala revisora, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda por estimar que no existen medios probatorios que demuestren el vínculo laboral.
3. Que este Tribunal advierte que en el presente caso se requiere de mayor actividad probatoria para poder determinar el vínculo laboral del demandante y su fecha real de despido. El Acta de Verificación de Despido Arbitrario de fojas 2, del 22 de agosto de 2011, recoge declaraciones de parte y sólo refiere que existe un



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

03



EXP. N.º 03638-2013-PA/TC

LAMBAYEQUE

JHON ALEJANDRO MONTALVAN

ALARCON

documento donde se registra el nombre del demandante en los meses de junio y setiembre de 2010, pero sin que se brinde más información al respecto. Por otra parte, si bien obran dos listados de personal en los que se consigna que el recurrente laboró en los meses de agosto y junio de 2010 (f. 6 y 7), no obstante en autos no existen adicionales medios probatorios relevantes que generen convicción de los hechos planteados en la demanda.

4. Que, en consecuencia la presente controversia debe dilucidarse en otra vía procedimental que cuente con una etapa probatoria, de la cual carece el proceso de amparo. Por ello, en aplicación del artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**ETO CRUZ**

LO que certifico.

OSCAR BLAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL